



310.28
Exp No. 0012 marzo 31/2003



Nº 0355

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

07 MAY 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1226 de 31 de octubre de 2003, se adoptó el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, presentado por la ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS a través del gerente y/o quien haga sus veces, como medida ambiental para el adecuado manejo y disposición final de los residuos hospitalarios y similares.

Que el artículo segundo de la Resolución No.1226 de 31 de octubre de 2003, establece: "Las medidas y obligaciones que contiene la presente resolución, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental".

Que de acuerdo al informe de seguimiento del 19 de agosto de 2005, realizado por el equipo técnico de Subdirección de Gestión Ambiental:

- La institución no está cumpliendo con lo consignado en el PGIRH adoptado por CARSUCRE, por lo que se hace necesario hacer cumplir con las actividades relacionadas a continuación:
- Clasificar los residuos hospitalarios de acuerdo a la prestación de servicios e infraestructura de la ESE, colocar los respectivos recipientes con las bolsas de acuerdo al código de colores estandarizados y al PGIRH de la entidad consultorios médicos, urgencias, hospitalización sala de trabajo de parto, sala de parto y otros.
- Separar los residuos peligrosos de lo no peligrosos.
- Rotular los guardianes.
- Trasladar los residuos del lugar de generación al almacenamiento final de acuerdo a lo ordenado en el PGIRH presentado.
- Adecuar el lugar destinado al almacenamiento central de los RH.
- Cumplir con lo relacionado al programa de seguridad industrial.
- No se le ha dado cumplimiento a la gestión interna del grupo administrativo de gestión ambiental y sanitaria de la ESE, para hacer correcciones de lo que esta ocurriendo en el centro.
- Disponer de una balanza para pesar los RH y llevar los registros para el control de la generación de los mismos. Formato RH1 y RHPS.
- Dar cumplimiento al programa de formación y educación del personal humano que labora en el centro hospitalario, contemplando las estrategias y metodología de capacitación necesarias para el éxito del PGIRH. Iniciar con la divulgación de los diferentes programas, seguridad industrial, salud ocupacional, riesgos ambientales y sanitarios por el inadecuado manejo de los RH. Conocimiento del organigrama y responsabilidades asignadas.



310.28
Exp No. 0012 marzo 31/2003



CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0355

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

07 MAY 2014

- Presentar a CARSUCRE el informe de actividades del año inmediatamente anterior (2004) presentar cronograma de actividades ajustado al presupuesto de la entidad para el año 2005.

Que mediante auto No 1389 de 22 de agosto de 2005, se requirió al señor GABRIEL REY MUSA, en su calidad de Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS, para que en el término de quince (15) días calendarios efectuara las siguientes correcciones: (...) notificándose personalmente.

Que mediante Auto 1862 de 15 de noviembre de 2005, se inicio procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de la ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS, a través del señor GABRIEL REY MUSA, en su calidad de gerente por el incumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1389 de agosto de 22 de 2005, expedida por CARSUCRE. Notificándose personalmente.

Que a folio 42 a 48 reposa escrito de descargos presentado por la ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS, a través del señor GABRIEL REY MUSA en calidad de gerente, manifestando lo siguiente:

- En cuanto al primer punto se está realizando la clasificación de los RH de acuerdo al código de colores.
- Se está efectuando la separación de los residuos peligrosos de los no peligrosos.
- Todos los guardianes están rotulados.
- Se hace el traslado al almacenamiento final: se desactivan en la E.S.E y luego el prestador del servicio público los traslada al relleno sanitario del Municipio de Corozal.
- El depósito de almacenamiento cuenta con Dos sesiones, una para RH peligrosos y otra para los no peligrosos.
- Se cuenta con los elementos protectores de acuerdo a lo dispuesto por la ley.
- Se cuenta con la báscula para prestar el servicio requerido.
- Se han llevado a cabo dos capacitaciones así: diciembre de 2004 temas: manejo de residuos sólidos y hospitalarios y días de evacuación de los mismos; junio de 2005, temas: clasificación y manejos de residuos hospitalarios, separación y almacenamiento de los mismos y disposición final. Anexamos copias de las actas de capacitación realizadas de los puntos A y B.

Que mediante Auto 0017 de 5 de enero de 2006, se ordenó abrir a prueba la presente investigación por el término de treinta (30) días de conformidad al artículo 208 del Decreto 1594 de 1984. Notificándose personalmente.

Que mediante Auto No. 1260 de 4 de agosto de 2006 se amplió el termino probatorio por 30 días mas y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental y se practicaran las pruebas dejadas de realizar y ordenadas mediante Auto No. 0017 de enero 5 de 2006 notificándose personalmente.



310.28
Exp No. 0012 marzo 31/2003



CONTINUACION RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

Nº 0355

07 MAY 2014

Que mediante Resolución No. 1244 de 1 de octubre de 2007 se revocaron las actuaciones administrativas surtidas a partir del auto No. 1260 de 4 de agosto del 2006 y se ordeno reponer las actuaciones de conformidad a la ley. Notificándose legalmente

Que mediante Auto No. D957 de 5 de junio de 2008, se amplió el término probatorio por treinta (30) días más y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión ambiental, para que se practiquen las pruebas dejadas de realizar y ordenadas mediante Auto no. 0017 de 5 de enero de 2006, Notificándose personalmente.

Que mediante informe de visita realizada el 28 de julio de 2008, realizada por el equipo de Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- Debe construir el almacenamiento central de acuerdo a las especificaciones técnicas de la legislación ambiental vigente (Decreto 2676 del 2000).
- Diseñar y colocar las rutas internas de acuerdo a la infraestructura del centro de salud.

Que mediante Auto No. 1393 de 6 de agosto de 2008, se dio traslado del informe de visita de 28 de junio de 2008, obrante a folio 97 a 99, a la ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS por tres (3) días de conformidad con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil. Notificándose personalmente.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado a la CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, representado legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, mediante Auto No. 1862 de 15 de noviembre de 2005, se ajusta a derecho, y por ende no se viola en ningún momento el derecho del debido proceso en razón a que se aplicó lo estipulado en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se ha aplicado con las reglas establecidas respecto a las garantías y derechos del infractor. Motivo suficiente para que esta autoridad ambiental en la parte resolutive procederá a resolver la investigación, imponiendo una multa de las establecidas en el artículo 40 de la precitada Ley. La imposición de ello no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que revisado el expediente es de observar que los descargos presentados por la ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS a través de su gerente, con relación al cargo número cinco (5) no son de recibo por este despacho toda vez que en el periodo probatorio se practico la visita de fecha 28 de julio de 2008, estableciéndose que la ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, persiste con el incumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 1389 de 22 de agosto de 2005, en lo referente a la construcción del almacenamiento central de acuerdo a las especificaciones técnicas.



310.28
Exp No. 0012 marzo 31/2003

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0355

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

07 MAY 2014

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la Presente providencia, se tendrán en cuenta los siguientes:

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Por su parte el Decreto 2676 de diciembre 22 de 2.000, indica respecto al manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares lo siguiente:

Artículo 1o. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente, la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, generados por personas naturales o jurídicas.

Que el Parágrafo Único del artículo 6º establece: "En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones y procedimientos establecidos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, la autoridad sanitaria o ambiental que tenga conocimiento del hecho, tomará las medidas preventivas del caso e iniciará la investigación, si fuere procedente, acorde con sus competencias o pondrá en conocimiento de la autoridad competente, la situación e información y documentación correspondientes".

Artículo 7o. Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el Manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares.

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares establece: "Segregación en la fuente, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, y disposición final. Todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitariamente segura, cumpliendo los procedimientos que para el efecto establezcan los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, de acuerdo con sus competencias. Las actividades de desactivación, recolección, transporte y tratamiento podrán ser contratadas"



CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0355

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

07 MAY 2014

Que la Resolución No. 1164 de 2002 Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares establece:

7.2.6. Almacenamiento de residuos hospitalarios y similares

Los lugares destinados al almacenamiento de residuos hospitalarios y similares quedaran aislados de salas de hospitalización, cirugía, laboratorios, toma de muestras, bancos de sangre, preparación de alimentos y en general lugares que requieran completa asepsia, minimizando de esta manera una posible contaminación cruzada con microorganismos patógenos.

Para el almacenamiento interno de residuos hospitalarios debe contarse como mínimo con dos sitios de uso exclusivo; uno intermedio y otro central. Los intermedios se justifican cuando la institución o establecimiento presenta áreas grandes de servicios o éstos se ubican en diferentes pisos de la edificación. Los generadores que produzcan menos de 65 kg. /día pueden obviar el almacenamiento intermedio y llevar los residuos desde los puntos de generación directamente al almacenamiento central.

7.2.6.1. Almacenamiento intermedio

Son los sitios ubicados en diferentes lugares del generador, los cuales están destinados a realizar el depósito temporal de los residuos, antes de la recolección interna. Los residuos deben permanecer en estos sitios durante el menor tiempo posible, dependiendo de la capacidad de recolección y almacenamiento que tenga cada generador.

Estos sitios deben reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación de residuos.

Estas características son:

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
- Cubierto para protección de aguas lluvias.
- Iluminación y ventilación adecuadas.
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- Equipo de extinción de incendios.
- Acometida de agua y drenajes para lavado.
- Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

07 MAY 2014

A la entrada del lugar de almacenamiento debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los materiales manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad, implementándose un estricto programa de limpieza, desinfección y control de plagas.

Se recomienda a las IPS de segundo y tercer nivel, llevar un control microbiológico periódico en estos lugares, con el fin de evaluar los procedimientos de desinfección y adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar.

El recipiente para residuos infecciosos debe ubicarse en un espacio diferente al de los demás residuos, a fin de evitar la contaminación cruzada.

7.2.6.2. Almacenamiento central

Es el sitio de la institución generadora donde se depositan temporalmente los residuos hospitalarios y similares para su posterior entrega a la empresa prestadora del servicio público especial de aseo, con destino a disposición final si han sido previamente desactivados o a la planta de tratamiento si es el caso.

El tamaño de la unidad técnica de almacenamiento central debe obedecer al diagnóstico de las cantidades generadas en cada institución; será diseñada para almacenar el equivalente a siete días de generación en IPS de segundo y tercer nivel y de cinco días para instituciones de primer nivel y demás generadores de residuos hospitalarios y similares.

Adicional a las condiciones de la unidad técnica de almacenamiento intermedio, el almacenamiento central debe reunir las siguientes características:

- Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior.
- Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclable, infeccioso, ordinario).
- Permitir el acceso de los vehículos recolectores.
- Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.
- Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.

En el almacenamiento central los residuos hospitalarios peligrosos serán colocados en canastillas o recipientes rígidos, impermeables y retornables, los cuales serán suministrados por la empresa del servicio público especial de aseo o por la entidad generadora.



310.28
Exp No. 0012 marzo 31/2003



CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0355

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

07 MAY 2014

Se recomienda a las IPS de segundo y tercer nivel, llevar un control microbiológico periódico en estos lugares (paredes, aire e implementos utilizados en el manejo de los residuos), con el fin de evaluar los procedimientos de desinfección y adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar.

Los residuos hospitalarios peligrosos infecciosos (anatomopatológicos) de IPS de segundo y tercer nivel deben almacenarse en ambientes con una temperatura no mayor de 4°C, nunca a la intemperie. No habrá necesidad de filtros biológicos por estar refrigerados.

Los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 7 días, debido a sus características y posible descomposición.

No obstante lo anterior, los pequeños generadores (farmacias, centros de pigmentación) podrán ampliar el tiempo de almacenamiento (en ningún caso superior a un mes), siempre y cuando no sean anatomopatológicos o de animales y se adopten las medidas previstas en este manual para minimizar los riesgos sanitarios y ambientales.

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, debe ser observada en su integridad por parte del administrado y su desacato con lleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

El artículo 66 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, y publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, así:

"La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993".

El artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Carrera 25 (Avenida Okala) No. 25-101 Teléfonos: 2749994, 95, 98, fax 2749991, 96 Sincelejo - Sucre.
E-Mail: carsuore@telecom.com.co

CONTINUACION RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

07 MAY 2014

4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

La disposición en cita, permite a CARSUCRE imponer la sanción que corresponda al CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, representado legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, previo agotamiento del trámite sancionatorio y con plena observancia de las garantías procesales.

Por tanto, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares, inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1.993; luego el realizar la actividad sin ajustarla a la normatividad que lo regula lo coloca frente a la Ley como infractor.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, NIT 823.002.541, representada legalmente por el Gerente y/o quien haga sus veces, del cargo formulado en el Auto No. 1862 de 15 de noviembre de 2005 expedido por CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, representada legalmente por el Gerente y/o quien haga sus veces, NIT 823.002.541-8 por realizar la actividad en el periodo comprendido del 19 de agosto de 2005 hasta el 28 de julio de 2008, sin construir el almacenamiento central de acuerdo a las especificaciones técnicas, con una multa de diez (10) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, violando el Decreto 2676 de 2000, la Resolución 1164 de 2002 en el ítem 7.2.6.2 del MPGRHS, y demás normas concordantes. De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, representada legalmente por el Gerente y/o quien haga sus veces, mediante consignación en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sincelajo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

07 MAY 2014

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, a través del Gerente y/o quien haga sus veces. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá conforme a lo establecido por el Artículo 45 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

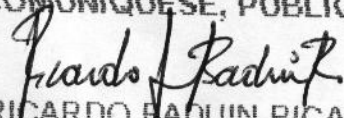
ARTICULO CUARTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y la Resolución No 415 de marzo 1º de 2010, reportar la sanción a la pagina del Ministerio (www.minambiente.gov.co, subportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental); así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y Trámites Ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencias@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa Cartera.

ARTICULO SEXTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la destijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO EADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO Y REVISÓ: Edith Salgado
M. A.